

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE AGOSTO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>1/2025</p>	<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL PROMOVIDO POR IVÁN BRAVO OLIVAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL 04 DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL Y DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA, EN EL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>3 A 5 RESUELTO</p>
<p>5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>6 A 59 RESUELTAS</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE AGOSTO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas número 52 ordinaria y 2 solemne, celebradas, respectivamente, el martes quince de julio y el lunes cuatro de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su discusión el acta. Si no tienen observaciones, consulto si la aprobamos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL 1/2025, PROMOVIDO POR IVÁN BRAVO OLIVAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL 04 ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y, conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO DE INCONFORMIDAD 1/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión el proyecto, en cuestión de la competencia ¿alguien tiene alguna observación?

Pasaríamos entonces (ya) al estudio propiamente de la improcedencia. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En el segundo considerando, se

determina que en el caso se actualiza una causal de improcedencia contenida en el artículo 10, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 54, numeral 3 de la misma legislación, relativa a la falta de legitimación.

Lo anterior, toda vez que el actor acude al presente juicio de inconformidad en su calidad de aspirante a Magistrado de Circuito en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y, que, por haber sido excluido de la lista publicada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal sobre los perfiles idóneos para dicho cargo, se causa un perjuicio a su esfera jurídica; sin embargo, se estima que esta personalidad con la que se ostenta, no es suficiente para considerar que cuenta con legitimación necesaria para este caso, pues la referida Ley General es clara en establecer que las personas que cuentan con legitimación para impugnar los actos dentro de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación son los candidatos o candidatas.

Así, toda vez que no se advierte que el actor tenga el carácter de candidato a alguno de los cargos que fueron objeto de la elección judicial, en este caso particularmente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino como referí anteriormente, él se ostenta como candidato a un cargo de Magistrado de Circuito, estimamos que lo procedente es desechar de plano el presente juicio de inconformidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1, inciso b), de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Existe algún comentario? O ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y
SU ACUMULADA 6/2021,
PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA DICHO
ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos con los que se dio cuenta en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a continuar con este estudio que no quedó decidido en definitiva, dado lo avanzado de la hora, pero ya serían definitivas las votaciones anteriores y empezamos con el siguiente tema el VI.2.7 Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es el estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El proyecto propone declarar la invalidez de la parte relacionada a este artículo 290, que señala “con excepción de los casos previstos en este código penal” las razones que se proponen de la invalidez en esta porción normativa obedece a que “actos materiales” resulta de tal amplitud que genera un gran margen de arbitrariedad a la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotarla de contenido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Pasaríamos al siguiente. Ministra ponente, por favor.

MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto. En este apartado VI.3 se refiere al artículo 170, párrafo tercero. El párrafo impugnado sostiene que cuando estas conductas se ejecuten contra personal de servicios de salud o protección civil, la pena se incrementa.

Eso se declara..., se propone la declaración de invalidez de la conducta, no cumple con la grada de racionalidad de la medida que la pena se aumente en una mitad más, ya que se considera que ello resulte innecesario, pues la actualización del agravante en estudio no incorporó un elemento finalista que permitiera justificar por qué se decidió sancionar con

mayor gravedad las conductas típicas de discriminación cuando son cometidas en contra del personal de servicios de salud, también la invalidez (inclusive) de la pena. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántar.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto la propuesta de declarar la invalidez del artículo 170, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Querétaro; sin embargo, sugiero, respetuosamente, también invalidar la porción normativa "... a excepción de cuando se comete en contra del personal de servicio de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente". Esto, contenido en el último párrafo del artículo impugnado, porque dicha porción se relaciona estrechamente con el contenido inválido que prevé que la persecución del delito sea de manera oficiosa, de ahí que por las mismas razones proceda su invalidez. En consecuencia, mi voto es a favor de la propuesta, reservándome la posibilidad de la formulación de un voto concurrente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑOR MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. El proyecto, considera que la agravante impugnada atenta contra el principio de igualdad y no

discriminación, porque en la disposición busca proteger de manera diferenciada el derecho humano a la salud, la vida e integridad física de solo unos sectores de la población, que se refiere al personal de los servicios de salud públicos o privados, o al personal de seguridad y de protección civil, lo cual considera discriminatorio, arbitrario e injustificado.

No comparto esta conclusión, porque no toda diferencia en el trato hacia una persona o un grupo de personas es discriminatoria, la distinción es constitucional cuando es efectiva y razonable, de manera que solo se puede hablar de discriminación si esa diferencia fuera arbitraria y redundara en detrimento de los derechos humanos; así lo ha sostenido este Pleno en la jurisprudencia 9/2016, de rubro: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. En este caso, el trato diferenciado que concede la norma impugnada en favor del personal de servicios de salud públicos o privados, de seguridad o de protección civil, está objetivamente determinado, porque con motivo de su trabajo se encuentran particularmente expuesta a agresiones y tratos discriminatorios, como se actualizó durante la pandemia que vivimos hace tres años en nuestro país. Lo cual se agrava en este tipo de contextos de emergencia sanitarias, pero no es exclusivo de ellos, se debe tomar en cuenta que la relevancia de los servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, se debe a que se busca tutelar bienes jurídicos que la sociedad encuentra especialmente sensibles y relevantes como son, la salud, la vida y la seguridad de las personas.

De esta manera, se encuentra justificado que se imponga una sanción mayor cuando se discrimina al personal que presta este tipo de servicios. En todo caso, la protección diferenciada no genera ningún perjuicio a los derechos humanos del resto de la población, pues se trata de una agravante, es decir, la norma protege el derecho de toda persona a no ser discriminada, pero si se trata del personal de servicios médicos, seguridad o protección en funciones, se sanciona con mayor severidad.

Por lo tanto, estaría en contra de que se declare inválido el párrafo tercero del artículo 170 de este Código Penal de Querétaro. Y aprovecho, Presidenta, para también mencionar que en el punto anterior, del artículo 290, respecto de la invalidez de la porción normativa, "...con la excepción de los casos previstos en este Código Penal", estaría a favor, no en contra. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Que quede... pero, este salió en votación económica ¿no? (el que acabamos de pasar).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se contabilizó a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, estaría en contra, no a favor. Se contabilizó en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra. Está bien. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ah!. Entonces para que se modifique...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...que se modifique el Acta que serían...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Mayoría de nueve votos. ¿Alguien más? Yo, respetuosamente, también estaría (yo) en contra de la invalidez, porque, a mi juicio, sí hubo una razón para incorporar a la norma impugnada se dio atendiendo al contexto de la pandemia del Covid y esta disposición fue adicionada poco más de siete meses después de que se publicara la declaración de emergencia sanitaria, tiempo (y porque es un hecho notorio) en que la población civil marcó distancia con el personal de salud y de seguridad o protección civil, porque la ciudadanía pensaba que tenía más riesgo esas

personas que realizaban esos servicios y, por lo mismo, incluso, no se les dejaba tomar ciertos vehículos o entrar a ciertos lugares y ésta por eso sí está en relación y atendiendo a la evidencia de que estaba en ese tiempo la pandemia. Entonces, yo estaría en contra. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, con las observaciones que señalé.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez; el señor Luis González Alcántara Carrancá, incluso, por la invalidez de la porción normativa que precisó del párrafo último del artículo 170, con reserva para formular voto concurrente; voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama y de la señora

Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Ministra Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, nada más después de la votación, al haber los ocho votos por la invalidez del párrafo tercero, quisiera proponer a este Honorable Pleno la propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara de invalidar el último párrafo de este artículo porque depende del tercero que acabamos de invalidar. Entonces, proponer la extensión al último párrafo, que depende del tercero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, ¿eso lo podríamos ver en efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro, lo podemos ver.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si es por extensión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero, para anunciarlo por la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No de forma directa. Pero, o sea...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...estoy de acuerdo. O sea, en el capítulo de efectos, dado que usted tomaría la propuesta del Ministro González Alcántara...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo podemos ver en efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...en extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Digo, porque además sí alcanzó la votación para declarar la invalidez. Seguiríamos con el siguiente tema, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto. Es el VI.4, artículo 287, negación de declaración o de otorgar protesta ante la autoridad. Se propone declarar la invalidez de la conducta. La norma no es clara al no establecer en qué condiciones estarán exceptuados de tal obligación, lo que genera un margen de arbitrariedad a la autoridad ministerial o a la persona juzgadora para dotar de contenido la disposición,

también se declara la invalidez de la pena. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere...?
Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo respetuosamente no comparto la propuesta de declarar la invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Desde mi punto de vista, la porción normativa “del delito consistente y sin que le beneficien las excepciones legales”, se trata de un elemento de valoración jurídica que permite al juzgador penal remitirse al contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales. Este ordenamiento establece con claridad en su artículo 49: “que toda persona mayor de 18 años, antes de iniciar su declaración, será informada de las sanciones penales que la ley establece a quien se conduzca con falsedad, se niegue a declarar o a otorgar la protesta de ley”.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 49 citado, establece que: “a quienes tengan entre 12 años y menos de 18, se les informará que deben de conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional y se les debe de explicar las consecuencias de conducirse con falsedad”.

Y, en su tercer párrafo, se señala que: “a los menores de 12 años y a los imputados que deseen declarar únicamente, se les exhortará para que se conduzcan con verdad”.

Por otro lado, el artículo 360 del mencionado código nacional, establece: “el deber de toda persona de concurrir al proceso cuando sea citada y se declare la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado”. Incluso, el artículo 364 detalla la consecuencia de que un testigo debidamente citado no se presente a dicha citación o que haya temor fundado de que se oculte o se ausente. Y, por el contrario, el artículo 361 enlista quiénes pueden abstenerse de declarar dentro de un proceso penal.

Por lo anterior, en mi opinión, el artículo impugnado no vulnera el principio de taxatividad en materia penal, por lo que considero que tampoco es violatorio del derecho humano a la no autoincriminación, pues incluso desde la propia Constitución Federal, en el artículo 20, apartado B, fracción II, se establece: “que un derecho de toda persona imputada es la de declarar o incluso guardar silencio”.

En consecuencia, mi voto es en contra de la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra, Yo, estando de acuerdo con el proyecto, no coincido con que

se vulnera el principio de taxatividad. La disposición me parece absolutamente clara.

Lo que yo consideraría, es que, dada su redacción y el hecho de poder imponer de tres a cuatro años de prisión a quien se niegue a otorgar la protesta de ley cuando sea citado a declarar, creo que hay un tratamiento excesivo para quienes, en estos casos, cometan la conducta. Considerar que por la omisión de otorgar la protesta de ley al declarar pueda ser privado de la libertad de tres a cuatro años y hasta cinco mil veces con el salario UMA, creo es excesivo y viola el principio de proporcionalidad. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, también compartiría el argumento. Yo estoy por la misma... pero por otras razones. El elemento, para mí, esta norma no es violatoria del principio de taxatividad, porque (a mi juicio y como lo expresó el Ministro González Alcántara) tiene un contenido, un elemento normativo de valoración jurídica. Y esta circunstancia no necesita una remisión directa a un artículo, porque entonces el enunciado al tener este elemento jurídico, que se debe valorar, se tiene que buscar en la ley quiénes son las personas que están obligadas a declarar, así como las excepciones que he dicho que les asiste; sin embargo, sí me parece que es desproporcional y entonces estaría por la invalidez, pero por razones completamente distintas. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, con las consideraciones que expresé.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, en contra de consideraciones que haría valer en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez; el señor Ministro Pérez Dayán, con consideraciones que precisó; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por razones diversas, anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular y de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA ESTA DECISIÓN.

Y pasaríamos al siguiente tema, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema VI.5., es el artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro, se propone reconocer la validez de las expresiones “provoque a cometer un delito” y “haga apología de este”, son lo suficientemente claras para que tanto sus destinatarios como los operadores jurídicos tengan una razonable certeza sobre su significado y condiciones fácticas de su aplicación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto la propuesta de reconocer la validez del artículo 221 impugnado. En primer lugar, respecto al delito establecido en el primer párrafo del artículo 221, (como lo señalé) al revisar las causas de improcedencia, la acción que nos ocupa es improcedente por las razones (ya) expresadas en dicho apartado, dado que no existe un nuevo acto legislativo.

En cuanto al delito previsto en los párrafos segundo y tercero de dicha norma, desde mi punto de vista, resultan violatorios del principio *non bis in idem*, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mi opinión, dicho numeral busca sancionar como delito autónomo el utilizar cualquier medio para convocar, organizar o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños o robos a cualquier acto violento contra determinados establecimientos comerciales, farmacias, hospitales o instalaciones públicas o

privadas; asimismo, sanciona la coordinación y ejecución de esas conductas.

En este sentido, considero que existe una doble sanción porque el precepto en análisis establece que las penas se aplicarán con independencia de las que correspondan por comisión de otros delitos, de manera que la norma sanciona como un delito autónomo el utilizar cualquier medio para convocar, saquear, robar o dañar, circunstancia que (a mi juicio) ya queda comprendida la intención exteriorizada de cometer robos o daños y solo constituye un medio comisivo utilizado por el sujeto activo para lograr su cometido, que es apoderarse de bienes muebles ajenos y dañar el patrimonio de otras personas, y justos, (ya) regulados en el Título Décimo, Capítulo I, relativo a delitos contra el patrimonio contenido en los artículos 182 a 187 para el delito de robo, y en el Capítulo IX, numerales 202 y 203 todos del Código Penal para el Estado de Querétaro. Así, me parece que estos últimos podrían constituir elementos que, en su caso, pudieran agravar los delitos de daño en propiedad ajena y de robo, pero no llegar al grado de configurar conductas delictivas autónomas solo por introducir el medio comisivo de utilizar cualquier medio para convocar, difundir u organizar saqueos, robos o daños o cualquier acto violento, de ahí que estimo, respetuosamente, que el artículo 221 en sus párrafos segundo y tercero resultan inconstitucionales; asimismo, en virtud de que los párrafos cuarto y quinto se relacionan con el segundo, también debe de declararse su invalidez. En consecuencia, mi voto es en contra de la propuesta y también anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora
Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del
proyecto con base en el estudio que realiza bajo los principios
de mínima intervención y taxatividad, pero me reservaría
criterio respecto de otros argumentos que se hacen valer en
relación con libertad de expresión y manifestación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del
proyecto, pero tengo reserva de un voto concurrente para
expresar razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra
Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho
votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo
Rebolledo, con reservas en cuanto a las consideraciones

sobre libertad de expresión; la señora Ministra Ríos Farjat, se reserva su derecho a formular voto concurrente; vota en contra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA LA VOTACIÓN.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El siguiente tema es el artículo 293. Es una agravante al que comete un delito contra un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas. Se propone reconocer la validez de la descripción de la conducta sancionada, que es lo suficientemente clara para que sus destinatarios puedan entenderla. Gracias. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Únicamente quería advertir que el párrafo 482 del proyecto, propone reconocer la validez del artículo en estudio; sin embargo, en el apartado VI.8, relativo al estudio de proporcionalidad de las penas, se analiza el mismo artículo llegando a otra conclusión. Por lo anterior, respetuosamente, sugeriría que el párrafo se modificara, para señalar que se declaran infundado los conceptos de invalidez relativos a la violación al principio de taxatividad y *non bis in idem* y no así que se declarara la validez de la norma. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. De acuerdo con el proyecto, solo separándome sobre las consideraciones y apreciación de que se trata de una agravante, es un delito autónomo que concurre con otro que se haya cometido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy en contra de la propuesta. En mi opinión, la norma está buscando proteger a la figura de la autoridad por sí misma, lo cual no es un bien jurídico tutelado por el derecho penal, ya que la norma no pretende salvaguardar la debida actividad del servicio público, ni la de ilegalidad en el desempeño de sus funciones. Yo pienso que, en todo caso, el reconocimiento y respeto a la figura de servidores públicos, pues se da en función de su actuar dentro del marco de sus atribuciones y, además, es, a mi juicio, vulnera lesividad y es sobreinclusiva, ya que por una parte sanciona la comisión de cualquier delito con independencia de que este traiga o no consigo una afectación a las actividades que desempeña o a los servicios que presta la norma en la persona funcionaria; y, por otro, al oponerse a que la autoridad ejerza sus funciones, esto ya está previsto en el 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Entonces, yo estoy en contra y con voto particular. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de declarar infundados los conceptos de invalidez con relación a la violación al principio de taxatividad y *non bis in idem*.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra. Tengo razones similares a la Ministra Piña, pero las haré valer en un voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con precisiones sobre el sentido de la determinación; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de algunas consideraciones; y con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; la señora Ministra Ríos Farjat, quien anuncia voto particular; el

señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como es validez, se necesitan seis votos. **ENTONCES, ALCANZAN LA VOTACIÓN REQUERIDA.**

Pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. El siguiente tema es el VI.7., “presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas y presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, de proporcionalidad de las penas y mínima intervención en materia penal”. En el siguiente subtema VI.7.1, se propone y se analizan los artículos 299, 300, 303 y 304, los cuales sancionan a quienes violan las prohibiciones impuestas en una sentencia o quebranten o favorezcan quebrantar cualquier pena impuesta no privativa de libertad. En este caso, el proyecto propone declarar infundado el argumento en el sentido de que tales preceptos infringen el derecho de seguridad jurídica porque el legislador local carece de facultades para regular la materia de ejecución penal, afirmación que es inexacta, ya que las disposiciones analizadas tipifican los delitos que derivan del incumplimiento de penas no privativas de la libertad y de medidas de seguridad, así como a establecer las sanciones correspondientes para quienes obstaculicen el ejercicio del poder punitivo del Estado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En virtud de que las razones de mi disenso se centran en la invasión de la competencia federal, respetuosamente, adelanto mi voto en contra de todo este apartado. Desde mi punto de vista, resulta fundado el concepto de invalidez presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuanto a que los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, porque dichos preceptos buscan criminalizar el incumplimiento de medidas de seguridad y penas no privativas de la libertad cuando corresponde al legislador federal establecer las consecuencias por dichos incumplimientos, pues se trata de cuestiones que conciernen a la ejecución de las penas. Consecuentemente, mi voto es en contra de la propuesta y anuncio también un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo, tampoco comparto esta parte del proyecto. Me parece que las normas impugnadas sí regulan cuestiones propias de la materia de ejecución de penas, ya que tanto la Ley Nacional

de Ejecución Penal como el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen mecanismos para sancionar a quienes incumplan una pena no privativa de libertad, como la imposición de medidas de apremio y disciplinarias; o también, la consecuencia de que una persona sea materialmente privada de la libertad para continuar el procedimiento penal, se revoque un beneficio penitenciario o que se fije una medida más estricta o, en su caso, que no se lleve a cabo la solución alterna de la controversia penal. Por estas razones, estaría en contra en este punto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Por las mismas razones de incompetencia sumada a las de mínima intervención, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y, por ende,...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se tendría que desestimar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...por declarar invalidez, pero no alcanza la votación calificada, se desestimaría el planteamiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMAN LOS PLANTEAMIENTOS.

Seguiríamos con el tema VI.7.1 ¿sí?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. En este tema, en el artículo 299 del Código Penal, se propone reconocer la validez de este artículo al no advertirse alguna transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que el legislador definió con razonable certeza la conducta que se encuentra prohibida, consistente en no establecer como residencia una circunscripción territorial

determinada, lo cual tiene un significado accesible para cualquier persona. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar, VI.7.2.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Punto 1.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Punto 1. gracias.
¿Alguien quiere comentar? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo estaría en contra como consecuencia del apartado anterior, me parece que hay un tema de incompetencia por ejecución de penas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra, la norma es compatible con el principio de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, conforme a lo votado con anterioridad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta de validez; con voto a favor de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Batres Guadarrama, por lo que se alcanza la votación para declarar la invalidez del artículo 299 del Código Penal impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Podría usted hacer el engrose?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, se lo agradezco. Pasaríamos al siguiente tema, el artículo 300.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, aquí en el artículo 300, el cual sanciona el solo hecho de ingresar a una determinada circunscripción territorial a pesar de que ello fue prohibido en una sentencia, lo cual tampoco es contrario al principio de taxatividad, pues toda persona puede comprender la conducta que se sanciona. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra por la incompetencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Reiterando mi voto de incompetencia, en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra y por la invalidez del artículo 300.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sería la misma petición en engrose, conforme a lo que se expuso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Seguiríamos con el artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto. Aquí la norma es analizada desde la perspectiva de la violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y el proyecto propone declarar la invalidez de la porción normativa que dice “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente” (hasta aquí la porción normativa), ya que obliga a los destinatarios de la norma a consultar la totalidad del marco de atribuciones de la autoridad sanitaria y determinar su sentido y alcances para saber cuáles son los órganos del Estado que cuentan con facultades para dictar las medidas de seguridad en materia de protección a la salud, esto es, para saber si tienen un respaldo en una norma para obligar a los particulares a comportarse de determinada forma en cuestiones sanitarias. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Independientemente de que el proyecto propone declarar parcialmente fundado el concepto de invalidez, yo estaría apoyando esta declaratoria, pero por la totalidad de la invalidez en cuanto al artículo que corresponde, dado que considero que hay incompetencia para dictarlo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido, pero por incompetencia o proponiendo invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También validez ¿no?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, iría yo por invalidez de todo por incompetencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra, para mí, son incompatibles con el principio de taxatividad, como mencioné.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, en este caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿A favor también de la validez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Voy por la invalidez de todo el artículo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Por invalidez de...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, o sea, en contra de la invalidez, digo, al revés, en contra de la parte que declara validez y a favor de la que declara invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa del artículo 303, que indica “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente”; y por lo que se refiere a las propuestas de validez del propio artículo 303, existe un empate a cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Iría el siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto. El siguiente tema, se propone declarar la invalidez del artículo 304, porque la expresión “de cualquier forma favorezca” que la norma impugnada utiliza en su redacción, comprende un amplio aspecto de conductas que pudieran catalogarse como

aquellas que fomenten o sirvan para el quebrantamiento de alguna de las sanciones previstas para los delitos comprendidos en el referido capítulo IV que prevé los ilícitos relacionados con el quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad.

Por lo tanto, ante esta amplitud de incertidumbre de la norma, el proyecto propone invalidar el tipo penal contenido en el artículo 304 impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto agregando también, como elemento argumentativo, que no reconoce el tipo penal el dolo como elemento subjetivo, que me parece indispensable en este caso.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido por diferentes razones, a mi juicio, es una norma sobreinclusiva porque sanciona una modalidad que ya está previsto en el Código Penal local y también por trasgresión al principio de *non bis in idem*, entonces, que haré valer en un voto concurrente, pero sí, voy por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permite informarle que en relación con la propuesta de declaración de invalidez del artículo 304, del Código impugnado, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, de la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: NO SE ALCANZA LA VOTACIÓN, TAMBIÉN SE DESESTIMA.

¿Pasaríamos al VI.8.?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: VI.7.3.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: VI.7.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: VI.8

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: VI.8.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Entonces, finalmente, el tema VI.8: la proporcionalidad de las penas. En este último apartado del proyecto del estudio de fondo, se desarrolla la doctrina que ha creado este Alto Tribunal en torno al principio de proporcionalidad de las penas; posteriormente, se realiza un comparativo de las penas previstas en cada una de las normas impugnadas para contrarrestarlas con las sanciones asignadas a otros delitos que protegen bienes jurídicos similares y, por último, se analiza la motivación que ofreció el legislador al incrementar las penas para los supuestos delictivos descritos en dichas disposiciones.

Bajo esta metodología se analizan los artículos 127 Bis-1, 143, 170, 286, 287, 288, 289, 293, 300, 303 y 304 del Código Penal del Estado de Querétaro y se obtiene que son acordes con el resto de la legislación punible que guarda semejanza, analizada desde la perspectiva de proporcionalidad comparativa de las sanciones que prevén, ya que las penalidades se encuentran en rangos menor, equivalente o mayores, pero en todos los casos con una aproximación razonable entre ellas, con la aclaración de que cuando se ha tratado de delitos en los que no existe otro de naturaleza similar con el cual compararlo, el proyecto, que es el caso de los artículos 143 y 293, el proyecto determina que el legislador cuenta con amplia libertad de configuración normativa para establecer la pena aplicable de acuerdo con la incidencia delictiva que advierta.

En cambio, al analizar el proyecto las mismas disposiciones, desde el punto de vista de la justificación, que el legislador estaba obligado a proporcionar para incrementar las penas, el proyecto determina que la motivación expuesta en las dos iniciativas que dieron origen al aumento de las sanciones se centró exclusivamente en la crisis sanitaria causada en la emergencia provocada por la pandemia, por lo que se concluye que existe una desproporción e irracionalidad en el endurecimiento de las sanciones que dispuso el legislador local, pues para la elevación de las penas no tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

Que la política criminal que aumentó las penas no se basó en índices respecto de la incidencia que cada delito tuvo en la sociedad queretana ni en la afectación material que originó.

Dos. Que dicho aumento resulta sobreinclusivo, ya que las conductas trascienden a aquella que podría estar vinculadas directamente con la mitigación de los efectos de la pandemia.

Y, por último, tres, que el incremento de las sanciones no fue de carácter temporal, sino se trascendieron a la pandemia y sin que para su incremento si hubieran acudido a criterios científicos razonables, estrictamente necesarios y proporcionales. Es por ello que se propone declarar la invalidez de los artículos 127 Bis-1, 143, 170, tercer párrafo, 286, 293, 299, 303, 304 impugnados en la parte relativa a penas que contiene, mientras que los diversos 287, 288, 289 y 300 al prever una pena alternativa solo se invalidan las porciones relativas a prisión y multas.

Y, finalmente, en cuanto al artículo 143, a pesar de que sí contiene una pena alternativa, el proyecto propone invalidar toda la porción relativa a la punibilidad, ya que al invalidarse los años de prisión de la pena alternativa queda sin temporalidad porque expresamente adopta como referente el propio tiempo de prisión, al establecerse “le impondrá prisión de uno a cinco años o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Vamos a precisar: el que votamos con anterioridad fue el artículo 304 y ahorita estamos en el apartado VI.8, que es proporcionalidad de las penas, es lo que usted acaba de exponer, ¿así es?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y votamos, en realidad, el VII. 2. 4, nos brincamos el 7. 3 y nos seguimos con el VII.4, perdón, con el VI.8. Entonces, nos brincamos el VI.7.3.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El 303 es que fue de...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: VI.7.3

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es que yo lo voy a poner a los artículos 299, 300 y 303.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Eso sí lo votamos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí lo votamos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Lo votamos junto con...con la fracción... con la porción normativa “de cualquier modo”?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que creo que en alguna versión del proyecto traía otra identificación este apartado, que era el VI.7.3, me parece, pero ahora entiendo que ya es el VI.8, la única consulta es, ¿si no hay ningún cambio en la propuesta en este apartado?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por las votaciones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: O sólo es... exacto, para ajustarlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por las votaciones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porque se incluyen varios artículos (ahora) desde la perspectiva de proporcionalidad de las penas que ya fueron analizados previamente desde otros aspectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. En este apartado identificado como VI.8, solo nos referimos a las penas únicamente de los artículos que se han impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que, era la sugerencia que había dicho la Ministra que cuando analizábamos dábamos un sentido ya de validez o invalidez, y por eso eran infundados, porque en esta parte lo volvemos a estudiar. Entonces, por eso podría ser, pero con la precisión de que no están por el tipo si no hay, no es el tipo en sí, sino la pena, podría ser, eso sí tenemos que ser congruentes con las votaciones anteriores. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta, precisamente...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ay, perdón! es que había pedido la palabra la Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. En este punto, bueno, me corrigen si no estoy en lo correcto, pero en este punto, bueno, estoy a favor de la propuesta; sin embargo, me separo del análisis (con todas las modificaciones que dio, del análisis) de proporcionalidad respecto al párrafo tercero del artículo 170, toda vez que de las demandas presentadas no advierto que los promoventes hayan alegado que este artículo viola el principio de proporcionalidad de la pena, con independencia que de conformidad con lo que voté en el

apartado VI.3, considero que su invalidez deriva de la violación de los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, en congruencia con mi voto en el apartado anterior considero que resulta innecesario el análisis de la proporcionalidad respecto del artículo 304, pues su invalidez total deriva del principio de taxatividad, lo cual fue analizado en el apartado previo. En ese sentido, mi voto es a favor de la invalidez de las normas referidas en este apartado, con excepción del artículo 304.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Como podrán advertir, los argumentos de invalidez que contiene esta acción de inconstitucionalidad son complejos, pues a la vez que se combate el núcleo de cada uno de los numerales identificados, también se combate la proporcionalidad de la pena que se contiene para cada una de esas conductas. Dada la lejanía de la primera ocasión en que analizamos este asunto, yo estaría de acuerdo con el proyecto, salvo por lo que hace al artículo 170, que creo no está combatido por proporcionalidad de pena, siempre y cuando analizáramos o recordáramos si el 127 bis-1, 286, 287, 288, 289 y 304, alcanzaron una votación de invalidez, pues de haber sido eso, en realidad esos dispositivos ya están declarados inválidos y lo que se diga sobre la proporcionalidad de la pena sobra. No así 143, 293, 299, 300 y 303, en tanto estos sí, correspondería única y exclusivamente el análisis de proporcionalidad de las penas, con lo que yo estoy de acuerdo

con el proyecto; sin embargo, sí creo que, para efecto de evitar una determinación de este calibre, sería conveniente poder recordar a través de la Secretaría si los primeros artículos a los que me referí tuvieron invalidez, y si es así, se excluiría este estudio. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Juan Luis González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministra Presidenta. Yo tengo una participación un poco extensa, dada que se presentan muchos artículos.

En los párrafos 598 a 604 de la consulta, se realiza el estudio de proporcionalidad de las penas, establecidas en los artículos 127 Bis-1, 143, 170, 286, 287, 288, 289, 293, 300, 303 y 304 del Código Penal de Querétaro.

Por un lado, se propone determinar que las penas que prevén son proporcionales a la luz de la doctrina del *tertium comparationis* y, por otro, se declara su invalidez, en virtud de que el legislador no justificó el aumento de las penas en el decreto impugnado.

En principio, no comparto que se determine que el legislador no justificó debidamente el aumento de las penas, pues el análisis de que se trata debe centrarse en la pena establecida por el legislador y no, si el aumento de las penas adolece de la justificación legislativa correspondiente. Atento a lo anterior,

me pronuncio sobre la apuesta de este apartado en los siguientes términos.

Artículo 127 Bis 1, respecto a las penas establecidas en este artículo, estoy en contra de declarar su invalidez y en mi opinión son proporcionales a la luz de la metodología del *tertium comparationis* desarrollada por la Primera Sala de esta Suprema Corte, pues las sanciones de prisión y multa que establece dicho precepto cuyo bien jurídico tutelado es la vida y la salud, guardan proporción con otras hipótesis delictivas que pertenecen a la misma familia de delitos que protegen el mismo bien jurídico.

No obstante, me manifiesto en contra de las porciones normativas “así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias”, considero que esta sanción resulta ambigua al no establecer con exactitud en qué consiste la medida y el tiempo de duración mínimo y máximo de la misma, por lo tanto, me pronuncio en contra de la propuesta excepto por lo que hace a la porción “así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias.”

Respecto del artículo 143, en cuanto a las penas establecidas, en virtud del apartado VI.2.3 me pronuncié sobre la invalidez total del precepto al considerar que transgrede la mínima intervención y me resulta innecesario pronunciarme con relación a la proporcionalidad de las sanciones que prevé, por tanto, me pronuncio a favor de la invalidez, aunque por diversas razones.

Artículo 170, sobre el agravante de este artículo en virtud de que el apartado VI.3 me pronuncie sobre la invalidez del párrafo tercero, al considerar que transgrede el principio de igualdad, me resulta innecesario pronunciarme con relación a la proporcionalidad de la pena, por lo tanto, me pronuncio a favor de la invalidez, aunque por diversas razones.

Artículo 286, en virtud de que en el apartado VI.2.4, me pronuncié sobre la invalidez total del precepto, al considerar que transgrede el principio de mínima intervención me resulta innecesario pronunciarme con relación a la proporcionalidad de la pena, en ese sentido, me pronuncio a favor de la invalidez, aunque por diversas razones.

Artículo 287. Comparto que las penas de tres a cuatro años de prisión y hasta cinco mil veces el valor diario del UMA de multa o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año, no sea desproporcional a la luz de la doctrina sustentada por la Primera Sala sobre la metodología del *tertium comparationis*, pues compararlas dichas sanciones con las establecidas en otras hipótesis delictivas que protegen el mismo bien jurídico tutelado que es el buen funcionamiento del servicio público, no advierto una desproporción grosera que me permita pronunciarme por su invalidez.

Por lo anterior, no coincido con el proyecto en cuanto señala que la falta de justificación del legislador relacionada con el aumento de las sanciones que motivó la reforma publicada en

el decreto impugnado tiene como resultado la invalidez de las penas referidas.

Artículo 288. Con relación a las penas establecidas ya en el apartado VI.2.5 me pronuncié sobre la invalidez total del precepto, aunque y yo también estoy a favor de la invalidez por, otras razones.

Artículo 289, en virtud de que en el apartado VI.2.6., me pronuncié sobre la invalidez y porque se transgrede el derecho a la libertad de expresión. También me resulta necesario pronunciar, no obstante, mi pronuncio a favor de la invalidez, aunque por diversas razones.

Artículo 293, comparto que las penas establecidas de tres a cinco años de prisión, y hasta seis meses de trabajo en favor de la comunidad, resultan desproporcionales de acuerdo con la doctrina establecida por esta Corte. Ello, comparado con las sanciones establecidas en las demás hipótesis delictivas comprendidas en los artículos 286 a 293 del Código punitivo en estudio, cuyo bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento del servicio público.

Por lo anterior, no coincido en la invalidez de las sanciones que establece dicho precepto, por la ausencia de justificación del legislador local relacionada con el aumento de las sanciones que motivó la reforma publicada.

Artículos 299, 300, 303 y 304. En el apartado anterior, me pronuncié por su invalidez total, al considerar que el legislador

del Estado de Querétaro invalidó la competencia del Legislativo Federal. No obstante, me pronuncio a favor de la invalidez de las penas que establece cada precepto, aunque por diversas razones. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hubo una petición en concreta del Ministro Alberto Pérez Dayán, en cuanto que como se recordará, en las votaciones de los diferentes artículos que se estudió el ... del fondo ¿sí?, para ver si esto nos lleva a los que votamos por invalidez total, pues ya no tendríamos que pronunciarnos por invalidez, tendríamos que ir separando por cuáles sí, que también, en función de la votación que se obtuvo. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente, podemos ajustar, como dice el Ministro Alberto Pérez Dayán, los que se declaró la invalidez, los omitimos del análisis, los delitos.

Lo hicimos así porque no sabíamos cuál era la votación; sin embargo, podemos omitirlo del análisis sin ningún problema, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si nos recuerda cuál fue la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, en relación con estos artículos que solo se analizan las porciones

normativas de las penas, ya se declaró la invalidez total del 287.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿El 287?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 287, del 300, del 293, 200 y 299. Hay algunos respecto a los cuales se desestimó, no se alcanzaron los ocho votos como el 303 el 304, por eso sí se tendría que votar el tema de las penas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sin embargo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, perdón. El 287 viene en efectos, y que, el proyecto, por declarar la invalidez, por extensión, el 287.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, porque no tenía la propuesta de la invalidez y se volteó la... a ver.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se invalidó el..

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El 287.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Está invalidado por mayoría de votos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y el 170, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 170, párrafo tercero, también ya está invalidado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 286 y 170.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y, el 288?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 288, fue de los que se desestimó en sesión anterior, 286, 288, se desestimaron.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces en términos generales, ¿cuáles serían los artículos que sí sería necesario pronunciarnos respecto del tema concreto de la proporcionalidad de las penas?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Empezando por orden numérico: el 127 Bis I, párrafo primero; después el 143; después, el 286; después, el 288 en la porción normativa; 289, que tiene dos porciones normativas; 303; y 304.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿293?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: 290.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 293 ya se invalidó.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¡Ah! Es cierto, es cierto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 303 y 304 no alcanzaron votación, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: 300.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: EL 300 se invalidó. Son siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son ocho.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ocho.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Todavía dentro de la propia discusión, dado que se están, el resto de los artículos que quedan, se estaría proponiendo que se invaliden por el no responder al principio de proporcionalidad de las penas, yo haría notar aquí que el proyecto considera que el aumento de las penas debió de haber cumplido con los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad que se desprenden del artículo 22 de la Constitución y la interpretación que de que este principio ha realizado la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues afirma, bueno, aún y cuando en este caso, los propios legisladores señalaron que son acordes

con el resto de la legislación que desde el punto de vista normativo protege estos mismos bienes jurídicos tutelados.

El proyecto afirma que debió establecerse en la motivación la política criminal basada primordialmente en la incidencia que cada uno de estos delitos tuviera en la sociedad, así como la afectación que provoca, pues de lo contrario la emisión de las normas sustantivas penales estaría implicando una falta de motivación legislativa. Yo simplemente quisiera dejar aquí anotado que no comparto estas razones, que creo que existe, de acuerdo con nuestra Constitución, pues la libertad configurativa de los Congresos de los Estados en este caso, para argumentar globalmente como es este asunto que se desprendió directamente de una pandemia argumentar las modificaciones jurídicas y con base en las penas que protegen estos mismos bienes jurídicos, basar la imposición del incremento de penas.

Entonces, creo que esta normativa que cumple además el requisito de ser clara, estaría, pues, respondiendo a un bien jurídico tutelado que es la salud de la población en un caso de emergencia y no se estaría permitiendo una diferenciación si nosotros aprobáramos el proyecto tal y como se encuentra, por lo tanto, haríamos en realidad absolutamente nula la reforma en sí misma que busca hacer esta diferenciación normativa. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Yo estoy a favor de declarar la invalidez de las penas establecidas en los artículos 143, 170, 286, 288, 289, 299, 300, 303 y 304; y estoy en contra y por reconocer la validez de las penas contenidas en los artículos 127 Bis I, 287 y 293, todos ellos del código en estudio y anuncio un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y ajustando el análisis de acuerdo a las votaciones anteriores y dejando en el tema de las penas únicamente los artículos listados ya por el Secretario de Acuerdos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor en relación a los efectos en general, pero en congruencia con lo que voté con relación al fondo, voto por la invalidez de la porción normativa “o difundir” del artículo 221 del Código Penal del Estado de Querétaro. Asimismo, voto en contra de la invalidez total del artículo 287 del Código Penal del Estado de Querétaro, así como, en su caso, si fuera la invalidez por extensión de dicho precepto, conforme a la reforma del dos de junio del dos mil veintiuno. Entonces, estoy en contra de la invalidez total del 287 y de la parte proporcional, en la parte “o difundir” del artículo 221 y, por lo demás, a favor de todos los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y a favor de estas propuestas de porciones de invalidez, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo, voy a votar, en general, en contra de todo este apartado, fundamentalmente porque me parece que no se atiende a la metodología establecida por este Pleno para el análisis de proporcionalidad de las penas. Se estableció en varios precedentes que, en primer lugar, se debe realizar un análisis comparativo en términos ordinales y no cardinales respecto de las mismas conductas que protegen similares bienes jurídicos tutelados. Y, en segundo lugar, analizar las razones establecidas por el legislador que justifiquen la penalidad impuesta; sin embargo, estimo que la propuesta solo da valor preponderante a la voluntad del legislador y realiza el *tertium* únicamente por cuanto hace al artículo 143. Por tanto y para facilitar el voto, estaría en contra de todo este apartado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto también, en términos generales, como mencionó el Ministro Pardo. A mí me parece que no sigue los precedentes del Pleno, no comparto el estudio, no comparto su metodología. Entonces, en general, estoy en contra del proyecto y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto ajustado, excepto por lo que hace al artículo 170 que no está incluido en estos argumentos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en general, congruente con mis votos en el que yo voté por la invalidez (alcanzara o no se alcanzara), para mí era inválido todo el tipo, incluyendo la sanción. Entonces, en congruencia con estas invalideces que yo sostuve, nada más estaría para analizar determinados artículos que no se alcanzaron pronunciamiento, que son el 143 y el 287. Y, en general, yo considero que el criterio, no comparto, no comparto las consideraciones, y creo que sí se cumple con el principio de proporcionalidad atendiendo a la metodología que ha llevado este Pleno y la Primera Sala.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en relación con los preceptos respecto a los cuales no se había declarado su invalidez, y se analizó la porción normativa relativa a las penas, por orden numérico: en cuanto al 127 Bis-1, existen cuatro votos a favor de la propuesta del proyecto; 143, cinco votos; 286; cinco votos; 288, cinco votos; 289, 5 votos; 303 y 304, 5 votos. No alcanza la votación...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No alcanza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Calificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, SI ESTÁN DE ACUERDO, SE DESESTIMARÍA ESTE APARTADO.

Pasaríamos al tema (ya) de los efectos, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En el tema de los efectos se propone reconocer la validez de los artículos que (ya) se mencionaron por el secretario, así como la invalidez de aquellos que también se han señalado extender, se propone extender, la invalidez al último párrafo del artículo 170 en esta propuesta que nos hizo el Ministro Juan Luis González Alcántara, también se propone extender la invalidez de los artículos reformados en el de... en el posterior Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintiuno, estos son: el 127 Bis-1, 170, párrafo tercero, 286, 287, 288, 289 y 303, en la porción normativa: “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente”, y 304. Por otro lado, en cuanto a la invalidez de la desproporción de las penas se advierte que como únicamente las reformas a los artículos 289 y 303 reiteraron el incremento de la pena que se declaró inconstitucional, bueno, se desestimó que en la presente ejecutoria ya no propondríamos la extensión de invalidez del 289 y 303, posteriormente, la retroactividad a la declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que entraron en vigor las reformas al Código Penal del Estado de Querétaro, publicadas el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, es decir, el día diecinueve de diciembre del mismo año (dos mil veinte). En cuanto a la invalidez por extensión, en caso de que se apruebe, se propone se surta efectos retroactivos a partir de la fecha en que entraron en vigor las reformas al Código Penal, publicadas el dos de junio de dos mil veintiuno, es decir, el tres de junio de dos mil veintiuno, fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez, se propone que la invalidez surta efectos a partir de

la notificación de los resolutivos al Congreso de Querétaro, se propone notificar la ejecutoria a los órganos jurisdiccionales federales y locales que imparten justicia penal en el Estado de Querétaro, así como al titular del Poder Ejecutivo y su Fiscalía General. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, en tanto que son consecuencia de lo votado y me reservo un voto concurrente para algunas aclaraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con las precisiones realizadas con relación al artículo 287 y también a favor de dar efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez a partir de la notificación de los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, conforme fui emitiendo votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, en contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, excepto por las extensiones. Estoy en contra de las ...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, aprovechando la pequeña pausa. También mi punto en contra en este caso es en contra de las extensiones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para que se precise.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual que la Ministra Ríos Farjat y el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos de la Ministra Ríos Farjat, del Ministro Laynez y del Ministro Pérez Dayán.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos, en contra de las propuestas de declaración de invalidez por extensión. Y por lo que se refiere a los efectos retroactivos al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, existe una mayoría de ocho votos; con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Batres Guadarrama. Por lo que se refiere a surtimiento de efectos y notificaciones, misma votación, mayoría de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

¿Cómo quedarían los resolutivos? Porque sí traemos cambios.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El primero, en sus términos: Es procedente y parcialmente fundada la presente acción y su acumulada. El segundo, es el de desestimación: Se desestima en la presente acción y su acumulada, respecto a los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, 286, 288, 289, 303, con la salvedad del resolutivo cuarto, donde hay una invalidez de una porción del 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado y adicionado mediante la ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, y respecto de los planteamientos de incompetencia, en relación con los artículos 299, 300, 303 y 304 de dicho código, y del planteamiento de desproporcionalidad de las penas previstas en los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, 286, 288, en la porción normativa correspondiente, 289, en sus porciones normativas, 303 y 304, también en sus porciones normativas; esa es la desestimación. El tercero: Se reconoce validez de los artículos 221, párrafos del segundo al quinto, 293, en las porciones normativas respectivas, 299, 300 y 303. Cuarto: Se declara la invalidez de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 290, en su porción normativa “con excepción de los casos previstos en este Código Penal”, 293, 300 y 303, en su porción normativa “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente” del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual surtirá efectos

retroactivos al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado; se suprime el resolutivo quinto que contenía declaración de invalidez por extensión. Y el sexto pasa a ser quinto: Publíquese esta resolución en el Diario Oficial, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Estarían de acuerdo en los puntos resolutiveos. ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Y dado lo avanzado de la hora, voy a proceder a levantar la sesión. Y convoco a las señoras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo martes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 15:15 HORAS)